

04 NOV. 2008



ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 661 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

04 NOV. 2008

Callao,

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Marcela UCAÑAN OLIVOS**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002926 de fecha 18 de septiembre de 2008** y el Informe Nº 1350-2008-GRC/GAJ de fecha 31 de Octubre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002926 de fecha 18 de septiembre de 2008**, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud sobre reconocimiento de Título Profesional y Nivel correspondiente a doña **Marcela Ucañan Olivos**, CM Nº 1009519691, Sin Nivel Magisterial, Profesora de Aula de la IE.P. Nº 5001- Callao;

Que, con Expediente Nº 045590 del 20 de octubre de 2008, Marcela Ucañan Olivos interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002926 de fecha 18 de septiembre de 2008, por considerar que la normativa vigente no le es aplicable retroactivamente;

Que, el Recurso de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la resolución impugnada, revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia Administrativa, el mismo que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días conforme prevé el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 12° **Concurso Público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial** de la Ley Nº 29062 "Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial" estipula "El ministerio de Educación es el responsable ...los procesos de ingreso a la Carrera Pública M..."; asimismo, la Primera Disposición Complementaria, transitoria y Final del enunciado cuerpo legal establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta ley; se anota que la enunciada Ley fue promulgada el 11 de julio de 2007, publicada el 12 de julio de 2007, por lo que, su vigencia es a partir del día siguiente de su publicación 13 de julio de 2007;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que, haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 Principio de imparcialidad de la ley acotada estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*"; por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho y el debido procedimiento administrativo del impugnante;



10 4 NOV. 2008

ANTONY F. GONZALEZ
Jefe de la Oficina de Archivo y Biblioteca
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando a la normativa expuesta, y a los antecedentes referido a la obtención del Título Profesional de "Licenciado en Educación Primaria" se colige que la docente Marcela Ucañan Olivos, obtiene el Título antes descrito en fecha 10 de agosto de 2007, fecha en que, ya se encontraba vigente la Ley N° 29062 "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial"; en tal sentido y no existiendo interpretación diferente a las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, debe declararse infundado el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por Doña **Marcela UCAÑAN OLIVOS**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002926 de fecha 18 de septiembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

